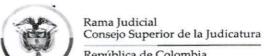
SIGCMA



República de Colombia San Andrés, Islas, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado	8800140030022021-00010900
Demandante	Yackeline Cabeza Gordillo
Demandado	Mariela de Jesús Rodríguez Pacheco de Hawkins y Angie Milena Hawkins Rodríguez
Auto Interlocutorio No.	0264-21

Vista la anterior demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de mínima cuantía promovida por JACKELINE CABEZA GORDILLO por medio de apoderado judicial, contra MARIELA DE JESUS RODRIGUEZ PACHECO DE HAWKINS y ANGIE MILENA HAWKINS RODRIGUEZ, por reunir los requisitos exigidos por la ley conforme se dispone en el Artículo 384 del C.G.P., y el Artículo 82 el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía seguida por JACKELINE CABEZA GORDILLO a través de apoderado judicial, contra MARIELA DE JESUS RODRIGUEZ PACHECO DE HAWKINS Y ANGIE MILENA HAWKINS RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Notificar a los demandados señores MARIELA DE JESUS RODRIGUEZ PACHECO DE HAWKINS y ANGIE MILENA HAWKINS RODRIGUEZ del presente auto admisorio de la demanda, conforme lo consagrado en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y córrase traslado por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste y proponga las excepciones pertinentes.

TERCERO: Reconózcase al doctor FRANK ESCALONA RENDON identificada con la cédula de ciudadanía No.18.008.242 y portador de la T.P. No. 121499 del C. S. de la J, como apoderada judicial, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los _ dias del mes Junio (2001) notificando el

auto anterior(por anotación en Estado No. 36

La Secretaria

YACE

